

## AUDIENCIA NACIONAL

### JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3

**N.I.U.:**  
**Procedimiento:** Abreviado  
**Autos:**  
**Demandante:** D.  
**Contra:** Ministerio del Interior  
**Ltdo:** Sr. Abogado del Estado.

**Sentencia número:**

**ILTMO SR.**  
**MAGISTRADO:**

D. ADOLFO SERRANO DE TRIANA

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

## S E N T E N C I A

En nombre del **Rey**

En la Villa de Madrid, a ocho de julio de dos mil trece, en los autos de referencia, seguidos por D. \_\_\_\_\_ se dicta la presente Sentencia con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** se celebró el juicio oral en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 26 de septiembre de 2012 en materia de uso de medalla y pedía su anulación con las pretensiones que después se explican.

Firma válida

Firmado por: SERRANO DE TRIANA ADOLFO  
CP-FINET Clase 2 CA, D-13005, D-EE  
Audiencia Nacional

Firma válida

Firmado por: SUÁREZ VALDÉS PEDRO  
CP-FINET Clase 2 CA, D-13005, D-EE  
Audiencia Nacional



**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

**Segundo.-** Contestada la demanda por la Abogado del Estado en el acto del juicio oral, fijada la cuantía del proceso como indeterminada, siendo aportado el expediente administrativo al pleito junto con los documentos acompañados con el escrito de demanda, y teniendo a la vista el expediente judicial electrónico, quedaron los autos conclusos para sentencia, la cual se dicta, siendo observadas todas las prescripciones legales por este órgano jurisdiccional, de acuerdo con los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. Ha impugnado la parte demandante la resolución administrativa de 20 de septiembre de 2012 del Ministerio del Interior, que desestimaba su recurso de reposición interpuesto contra anterior resolución desestimatoria de 31 de mayo de 2012 en materia de solicitud por la que pedía autorización para usar sobre el uniforme la condecoración de "The United Nations 50 th Anniversary Medal". El rechazo se resume en que se dice se trata de una concesión extranjera privada sin haber obtenido el interesado la pertinente previa autorización; la parte demandante solicita se le autorice el uso sobre el uniforme de esta medalla del 50 aniversario de las Naciones Unidas así como que dicha condecoración sea anotada en su hoja de servicios, con condena expresa en costas de la Administración demandada.
  
- II. La Administración razona que se trata de una medalla conmemorativa de carácter estrictamente civil y privado otorgada a instancia de parte, siendo promocionada por una agrupación de veteranos, y que se facilita previo abono de su importe, no siendo ninguna de las medallas ni condecoraciones oficiales instituidas ahora por las Naciones Unidas OTAN u OSCE ni otros organismos internacionales, ni se conoce reglamento que la autorice ni se ajusta a la normativa nacional sobre condecoraciones extranjeras donde, entiende el





Ministerio que, con arreglo la disposición adicional segunda del Real Decreto 1040/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Recompensas Militares, así como con arreglo al Real Decreto de 5 de junio de 1916 sobre la prohibición a los españoles de aceptación y uso de Condecoraciones Extranjeras sin la correspondiente Autorización del Gobierno, así como en razón de la Orden DEF/2171/2011 sobre previo asentimiento nacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el uso de la condecoración, no puede autorizarse el uso de dicha medalla al no existir asentimiento nacional por parte del Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la normativa de ámbito nacional.

- III.** Vistas las alegaciones de las partes se trata de resolver dos pretensiones distintas que se formulan por la parte actora; una relativa al uso de la medalla en su uniformidad, y otra el derecho a la anotación de la recompensa o condecoración en su hoja de servicios; por lo relativo al primer aspecto, la Abogada del Estado, en el acto del juicio oral, se ha allanado expresamente a la petición, por lo que la demanda tiene que ser estimada en este aspecto; y la motivación que ofreció, está de acuerdo con la doctrina que dimana tanto de la sentencia de la Sala jurisdiccional de esta Audiencia Nacional, de 17 de septiembre de 2008, como de los distintos precedentes contenidos en otras sentencias de estos mismos Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional; en particular aquella sentencia ya dijo que, si bien los argumentos de la Administración podían ser atendibles, no lo eran desde el punto y hora en que se había impartido un trato desigual o discriminatorio entre distintos miembros del cuerpo de la Guardia Civil con relación a este tipo de recompensas; así se dijo entonces, literalmente: "... SEGUNDO.- El apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares, establece que "la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, así como las restantes recompensas civiles, se registrarán por sus normas específicas, y se reconoce su uso sobre la uniformidad, cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministro de Defensa, a excepción de los miembros del





**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

Cuerpo de la Guardia Civil respecto de las condecoraciones de su Orden del Mérito. La misma regla será aplicable para el uso sobre la uniformidad de las recompensas civiles o militares extranjeras, concedidas a dicho personal". Es decir, el Ministro de Defensa goza de discrecionalidad para autorizar en el uniforme el uso de condecoraciones, pero no implica que dicha potestad no sea controlable jurisdiccionalmente, no solamente en relación con los elementos reglados, sino también en cuanto a la concurrencia de los hechos determinantes de la decisión, o si la decisión adoptada es arbitraria, o, vulnera los principios generales del derecho. Como se dice en la *Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2004* "es verdad que este control no está exento de dificultades prácticas, pero no ha de confundirse la dificultad de control con la inexistencia del mismo. Cuando en autos aparecen datos suficientes que acreditan que los hechos determinantes de la decisión han sido errónea o parcialmente considerados la anulación se impone, cualquiera que sea el tipo de acto discrecional de que se trate. Del mismo modo, si en autos se acredita que la decisión es arbitraria o vulneradora de los Principios Generales del Derecho, la anulación es inexorable". Así las cosas, el juez de instancia ha estimado que la denegación de la autorización para poder usar sobre el uniforme la "Medalla 50º Aniversario de las Naciones Unidas" ha sido tomada por el Ministro de Defensa en uso de la potestad discrecional que le concede el anteriormente citado Real Decreto 1.040/2003, de 1 de agosto, no habiendo incurrido en arbitrariedad. Para determinar si la denegación a la solicitud del aquí apelante ha sido arbitraria tenemos que analizar la motivación de dicha denegación. La resolución objeto del recurso contencioso-administrativo se funda, a los efectos de la motivación, en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 2007, siendo la causa de la denegación el "... que los interesados compran la condecoración a una entidad privada que, aprovechándose del nombre de Naciones Unidas y de las operaciones para el mantenimiento de la paz, está realizando una lucrativa actividad, que, en modo alguno, debe tener reflejo en la documentación militar de los interesados, sin que, por lo tanto, a juicio de esta Asesoría Jurídica General,





las citadas condecoraciones tengan la entidad suficiente para su ostentación sobre el uniforme". Dicha argumentación sería válida si se hubiese denegado autorización para usar en el uniforme a los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, la Medalla en cuestión, pero no es así. En efecto, en el B.O.C. número 26, de 20 de septiembre de 2006, se autoriza por la Administración para usar sobre el uniforme la " Medalla 50ª Aniversario de las Naciones Unidas" al Teniente Coronel don \_\_\_\_\_ y al Guardia Civil don \_\_\_\_\_ ; en el B.O.C. número 29, de 20 de octubre de 2006, a los Sargentos don \_\_\_\_\_ , don \_\_\_\_\_ y don \_\_\_\_\_ ; en el B.O.C. número 33, de 30 de noviembre de 2006, al Comandante don Arturo, a los Sargentos don \_\_\_\_\_ y don \_\_\_\_\_ y al \_\_\_\_\_ don \_\_\_\_\_. Es decir, que la Administración ha dado la autorización para poder usar sobre el uniforme la " Medalla 50ª Aniversario de las Naciones Unidas" a varios militares y Guardia Civil, por lo que la motivación en que se funda la Administración para denegar la autorización al aquí apelante no es razonable, incurriendo en arbitrariedad, por tanto, procede acordar la nulidad de la denegación. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la Medalla en cuestión le fue concedida al apelante al haber realizado una misión al servicio y en el marco de las Naciones Unidas, habiéndose acreditado que prestó servicios como miembro del Contingente del Guardia Civil Española del 29 de junio al 29 de diciembre de 1999 en Mozambique. En consecuencia, en virtud de lo expuesto, procede estimar el recurso de apelación, reconociéndose el derecho del apelante a usar sobre el uniforme la " Medalla 50ª Aniversario de las Naciones Unidas"....." En consecuencia, se debe aceptar el allanamiento formulado por la representación procesal de la Administración demandada porque no supone infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, conforme dispone el artículo 75 de la LJCA 29/1998.

- IV. En cuanto a la segunda pretensión, la anotación de la condecoración en su hoja de servicios, no obstante la oposición hecha por la Abogada del Estado en este punto, el recurso también tiene que ser estimado con fundamento en que en la hoja de servicios del guardia civil o del militar correspondiente



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

deben anotarse las recompensas condecoraciones o menciones honoríficas en los términos que establezca la normativa vigente, sin que se conozca ahora que la normativa vigente impida que este tipo de medalla, excepcionalmente, no deba tener acceso a la correspondiente hoja de servicios; por lo menos la Administración no se pronuncia en modo alguno sobre el particular en la resolución impugnada ni ofrece argumentos en el acto del juicio oral, que puedan enervar la pretensión de la parte actora.

- V. La normativa, así como las interpretaciones jurisprudenciales, trabajan en contra de la oposición formulada en el acto del juicio oral a esta segunda pretensión. Efectivamente aquel reglamento sobre recompensas militares 1040/2003 nos dice en su art. 3 que : “1. Este reglamento tiene por objeto establecer las acciones, los hechos, los servicios y las circunstancias que pueden determinar la concesión de las recompensas mencionadas en el artículo 1, así como regular los procedimientos y trámites pertinentes para la concesión de cada una de ellas, los derechos que conllevan, su descripción y uso. 2. Las recompensas militares podrán ser concedidas a los miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de la Guardia Civil, a los miembros de las Fuerzas Armadas y cuerpos de naturaleza militar de otros Estados, así como a cualquier español o extranjero, siempre que concurren los requisitos establecidos para dicha concesión.”..La DA 8ª 2 nos recuerda que “ Las condecoraciones correspondientes a la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y las restantes recompensas civiles nacionales, o militares y civiles extranjeras o de organizaciones internacionales, se ostentarán y colocarán sobre la uniformidad, conforme reglamentariamente se determine....” La DA 3ª b) menciona la consecuencia lógica de la anotación en la hoja de servicios al decir “... El derecho a ostentar las medallas de las campañas y condecoraciones hereditarias sobre la uniformidad de los militares en las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, reserva y excedencia voluntaria, mientras en estas tres últimas situaciones estén sujetos al régimen general del personal militar, así como su anotación en la hoja de servicios y cuantos otros beneficios pudieran





derivarse, deberá estar previamente autorizado por el Ministro de Defensa....”

Por otra parte, en la específica Ley 42/1999 Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil se contempla la función de la hoja de servicios como documento donde se han de reflejar los actos meritorios, recompensas, u otro tipo de felicitaciones al decir: “ Artículo 46 Hoja de servicios 1. La hoja de servicios es el documento objetivo en el que se exponen los hechos y circunstancias de cada guardia civil desde su incorporación al Cuerpo. Incluye los ascensos y destinos, la descripción de los hechos notables y actos meritorios, las recompensas y felicitaciones personales o colectivas, así como los delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes que no hayan sido canceladas....” por tanto la hoja de servicios es el cauce natural donde deben ser reflejados este tipo de acontecimientos; tampoco ha variado este criterio el artículo 80 de la Ley de la Carrera Militar 39/2007 al reflejar: “Artículo 80. Hoja de servicios.1. La hoja de servicios es el documento objetivo, en papel o soporte informático, en el que se exponen los hechos y circunstancias de cada militar desde su incorporación a las Fuerzas Armadas. Incluye la escala a la que se accede, los empleos, ascensos, destinos, especialidades y situaciones administrativas, la descripción de los hechos notables y actos meritorios, las recompensas y felicitaciones personales o colectivas, así como los delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes que no hayan sido canceladas....”

**VI.** Finalmente, ésta es la solución, que en casos análogos se adopta también por otras resoluciones judiciales. Así lo vemos en la SAN 2-2-2011 al decir: “...Sin embargo, la Sala no puede acoger dicho argumento, porque aunque si bien es cierto de que dicha concesión no aparece reflejada en organismo alguno, ni tampoco en la hoja de servicios D. Teodulfo, ello no es óbice, para que dicha concesión no pueda acreditarse con otros medios de prueba distintos, como ocurre en el caso de autos, con el Diploma aportado al expediente (Folio 8), que acredita la concesión de la medalla de la Paz de Marruecos al abuelo del apelante y contiene Certificado para el uso de la medalla. Cuestión distinta es que se hubiese negado la validez extrínseca del documento o la



certeza de su contenido. Pero al no haber sido así, dicho documento debe desplegar sus efectos con plenitud y servir de título habilitante para la concesión de la medalla de la Paz de Marruecos a D. \_\_\_\_\_, y ello a pesar de no existir referencia en los organismos citados, ...y también hay que tener en cuenta, como señala el apelante, que no estuviera anotada en su hoja de servicios, se debe a que se licenció del servicio militar en 1926, la condecoración fue creada en 1927 por la Presidencia del Consejo de Ministros y él tenía concedida la medalla y el diploma en 1928. Anotaciones que tenían lugar a instancia de parte, y sin duda, D. \_\_\_\_\_, no lo hizo... (en consecuencia Fallamos) ... declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas, con declaración de autorización para ostentar sobre el uniforme la Medalla de la Paz de Marruecos y su anotación en la hoja de servicios, que fue concedida a su abuelo D. \_\_\_\_\_; ..." Asimismo el TSJ Madrid 17-3-2011, al decir: "... el mérito a que pudiera dar lugar vendrá determinado por la nueva regulación y, como quiera que coincide para el supuesto que examinamos, se le podría conceder la misma condecoración que llevaría aparejada los derechos inherentes que pretende el actor, es decir el mismo hecho de armas, de haberse iniciado el expediente un poco más tarde podría haber dado lugar a la efectividad del derecho que se reclama. Si tenemos en cuenta ahora lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, dedicada a las pensiones y derechos inherentes a las recompensas militares establecidos por la normativa anterior, observamos que en su número 2 establece: "Igualmente se mantendrán los derechos que, según la normativa anterior, fueran inherentes a las recompensas militares concedidas según sus prescripciones, siempre que sean compatibles con la legislación en vigor. Si no lo fueran, se adaptarán a los derechos reconocidos en el reglamento aprobado por este Real Decreto", luego se prevé expresamente la adaptación de los derechos inherentes a cada condecoración y tal previsión justifica la concesión de la solicitada por el actor, toda vez que se limita a la anotación en su hoja de servicios de la circunstancia que motivó la concesión de la recompensa. Esta última consideración nos lleva a otro argumento que justifica la estimación de la pretensión del demandante y es que la Ley





**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 1.1. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuares@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, dispone en su artículo 80, dedicado a la hoja de servicios, lo siguiente: "1. La hoja de servicios es el documento objetivo, en papel o soporte informático, en el que se exponen los hechos y circunstancias de cada militar desde su incorporación a las Fuerzas Armadas. Incluye la escala a la que se accede, los empleos, ascensos, destinos, especialidades y situaciones administrativas, la descripción de los hechos notables y actos meritorios, las recompensas y felicitaciones personales o colectivas, así como los delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes que no hayan sido canceladas...", y si al sargento Miguel se le concedió la Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo por un hecho de armas en el que demostró su valor, resulta obligado que se recoja tal circunstancia en su hoja de servicios, tal y como ahora se prevé expresamente en la regulación vigente de la mencionada recompensa...". Y todo ello, como ya hemos dicho, teniendo presente que la Administración no ha suministrado ni un solo argumento que justifique la prohibición de acceso de esta condecoración a la respectiva hoja de servicios de la parte demandante.

Por lo expuesto y

en nombre del **Rey** y por la autoridad conferida por el **Pueblo Español**,

**F A L L O :** Que, estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo suscitado contra la resolución ministerial impugnada, la anulo por no ser ajustada a Derecho, aceptando el allanamiento parcial que la Administración demandada ha efectuado en cuanto a la primera pretensión. En consecuencia se reconoce al recurrente el derecho a usar sobre el uniforme la medalla cuestionada, así como que la condecoración sea anotada en su hoja de servicios, condenando a la Administración demandada al cumplimiento de estos pronunciamientos.

**COSTAS:** se imponen a la Administración demandada conforme al art. 139 LJCA 29/1998.



**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

**Notifíquese** en debida forma esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse en este Juzgado Central recurso de apelación, según los términos de los arts. 81 y ss. de la LJCA 29/1998 ante la sala jurisdiccional de esta misma Audiencia Nacional haciéndose saber a la parte no exenta legalmente de tal obligación que para la admisión del recurso es precisa la constitución previa de un depósito por importe de 50 € en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, abierta en BANESTO, haciendo constar en el resguardo de ingreso los siguientes datos: 3234-0000-PP-NNNN-AA, y en el campo "Concepto": "RECURSO COD 22-CONTENCIOSO APELACIÓN RESOLUCION FECHA....."

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separado por un espacio.

Al escrito de interposición del recurso deberá acompañarse copia del resguardo de ingreso debidamente cumplimentado, para acreditar la constitución previa del citado depósito.

Así por esta Sentencia, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de este Juzgado.

**EL MAGISTRADO**

Adolfo Serrano de Triana

**PUBLICACION:** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública SSª ltma. en el mismo día de la fecha. Doy fe.

**EL SECRETARIO**

Pedro Peña Quintana